

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

ZORAIDA NIETO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.354.423, vecina y residente en Santa Rosa de Cabal (Risaralda), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

La persona que se ha identificado podrá denominarse en este acto, como "*La reclamante*" o "*Solicitante*"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LA RECLAMANTE O SOLICITANTE:

LUIS FERNANDO HERNANDEZ MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.273.685, mayor de edad, residente de Pereira (Risaralda), abogado portador de la tarjeta profesional número 88.422 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "*La reclamante*", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

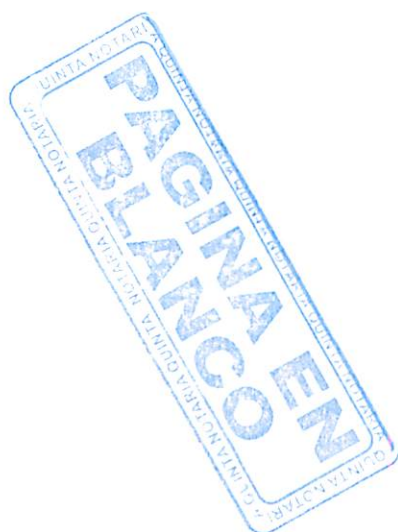
Está conformada por:

JULIO CÉSAR DUQUE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.045.121, quien es representado en este acto por **LAURA JULIANA PALACIO RAMIREZ**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.959.981 y portadora de la tarjeta profesional No. 326.125 del Consejo Superior de la Judicatura debido a su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial y la sustitución de poder.

COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P entidad absorbida mediante fusión por la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P**, entidad identificada con el NIT 890.500.726-3, la cual es representada en este acto por **LAURA JULIANA PALACIO RAMIREZ**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.959.981 y portadora de la tarjeta profesional No. 326.125 del Consejo Superior de la Judicatura en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial y la sustitución de poder.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado general, calidad que se acredita mediante Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 de la Notaria Veintinueve de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "*la Aseguradora*" o "*Allianz*".

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

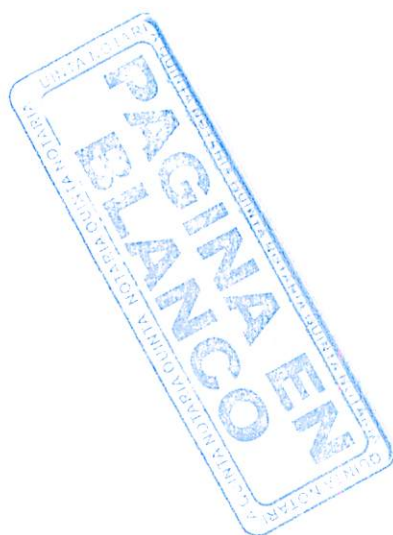
II. ANTECEDENTES

1. El día 26 de marzo de 2021, en el sector El Jazmín del municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo de placa SXJ-282, conducido y de propiedad del señor **JULIO CÉSAR DUQUE ESCOBAR**, afiliado a la empresa **COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P (HOY NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P)**, y asegurado por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el vehículo de placa PFJ-800 de propiedad y conducido por la señora **ZORAIDA NIETO GARCÍA** y el vehículo de placa HMS-537, conducido por el señor JAIME CASTAÑO GOMEZ, de propiedad de la empresa LEASING BANCOLOMBIA S.A.
2. La Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles Colectivo – Pesados No. 022703574 / 927 con vigencia comprendida entre el 15 de julio de 2020 al 14 de julio de 2021, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa **SXJ-282**, en la que figuraba como tomador **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P**, entidad identificada con el NIT 890.500.726-3 y como asegurado el señor **JULIO CÉSAR DUQUE ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.045.121.
3. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza de Automóviles Colectivo – Pesados No. 022703574 / 927 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 26 de marzo de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, bajo el número de radicación 66001-4003-004-2021-01025-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de la reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para la reclamante.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Automóviles Colectivo – Pesados No. 022703574 / 927, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 26 de marzo de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de la reclamante o para otros o terceros.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

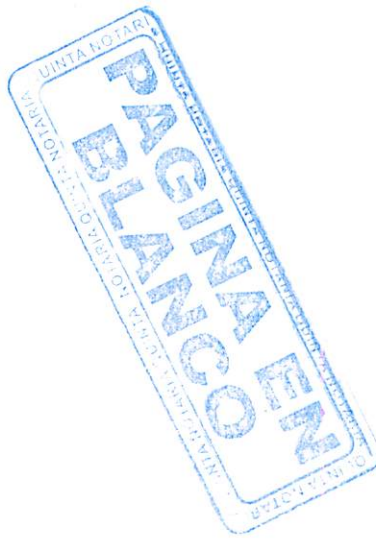


4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 26 de marzo de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que la reclamante declara que, salvo ella misma, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por la reclamante en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquella.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LA RECLAMANTE**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 26 de marzo de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LA RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, bajo el número de radicación 66001-4003-004-2021-01025-00; y renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudiese hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Automóviles Colectivo – Pesados No. 022703574 / 927, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 26 de marzo de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



discusión en la suma única, total y definitiva de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$28.900.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 26 de marzo de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil aludido de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LA RECLAMANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LA RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

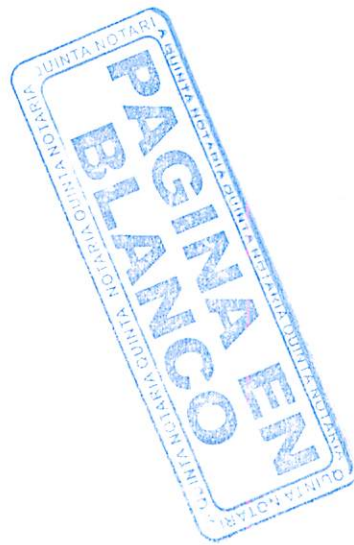
La suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$28.900.000)** que **LA RECLAMANTE** solicita y está de acuerdo en que se le pague a esta directamente mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 23002510924 del Banco Caja Social S.A., la cual figura a nombre de la señora **ZORAIDA NIETO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.354.423. Con la firma del presente contrato **LA RECLAMANTE** acepta y autoriza de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizado a la cuenta bancaria que aquí se menciona.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo en la dirección física Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LA RECLAMANTE** y su apoderado; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **ZORAIDA NIETO GARCÍA**; 3. Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LA RECLAMANTE** y de su apoderado; 4. Constancia de radicación ante el despacho de conocimiento de la solicitud de terminación del proceso civil identificado con el radicado 66001-4003-004-2021-01025-00; 5. Certificación bancaria con vigencia no mayor a treinta (30) días de la Cuenta de Ahorros No. 23002510924 del Banco Caja Social S.A. de la señora **ZORAIDA NIETO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.354.423; 6. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de **LA RECLAMANTE**, así como la de su apoderado, el abogado LUIS FERNANDO HERNANDEZ MEZA.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. **LA RECLAMANTE** deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, bajo el número de radicación 66001-4003-004-2021-01025-00; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. **LA RECLAMANTE** acepta que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, bajo el número de radicación 66001-4003-004-2021-01025-00.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LA RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que autoriza que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado por conducto de la cuenta bancaria No. 23002510924 del Banco Caja Social S.A. que se encuentra a nombre de la señora **ZORAIDA NIETO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.354.423, mayor de edad, vecina y residente de Pereira (Risaralda), es decir **LA RECLAMANTE**.

QUINTA. DECLARACIONES. LA RECLAMANTE declara y hace constar: 1. Que es el único que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos ocurridos el 26 de marzo de 2021 descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obliga a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **JULIO CÉSAR DUQUE ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.045.121, a la entidad **COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P (HOY NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P)**, entidad identificada con el NIT 890.500.726-3, al señor **JAIME CASTAÑO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.881, y a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** sociedad identificada con el NIT 860.059.294-3, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirá queda resarcido completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **JULIO CÉSAR DUQUE ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.045.121, del señor **COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P (HOY NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P)**, entidad identificada con el NIT 890.500.726-3, del señor **JAIME CASTAÑO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.881, **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** sociedad identificada con el NIT 860.059.294-3 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LA RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **JULIO CÉSAR DUQUE ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.045.121, del señor **COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P (HOY NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P)**, entidad identificada con el NIT 890.500.726-3, del señor **JAIME CASTAÑO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.881 o **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** sociedad identificada con el NIT 860.059.294-3, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **JULIO CÉSAR DUQUE ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.045.121, a **COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P (HOY NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P)**, entidad identificada con el NIT 890.500.726-3, al señor **JAIME CASTAÑO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.881 o **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** sociedad identificada con el NIT 860.059.294-3, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **LA RECLAMANTE** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **JULIO CÉSAR DUQUE ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.045.121, al señor **COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P (HOY NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P)**, entidad identificada con el NIT 890.500.726-3, al señor **JAIME CASTAÑO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.881, **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** sociedad identificada con el NIT 860.059.294-3 o a cualquier otro tercero, ya que **LA RECLAMANTE** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LA RECLAMANTE**, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **JULIO CESAR DUQUE ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.045.121, del señor **COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P (HOY NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P)**, entidad identificada con el NIT 890.500.726-3, del señor **JAIME CASTAÑO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.881 o **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** sociedad identificada con el NIT 860.059.294-3 deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LA RECLAMANTE** y/o su apoderada judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LA RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que él es el único con derecho a ser resarcido y que desconoce de otras personas que pudieran reclamar una indemnización a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 26 de marzo de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LA RECLAMANTE** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LA RECLAMANTE** garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.273.685, mayor de edad, vecino y residente de Pereira (Risaralda), abogada portadora de la tarjeta profesional número 88.422 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LA RECLAMANTE**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.



PAGINA
BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintidós (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).



LA RECLAMANTE


ZORAIDA NIETO GARCÍA
C.C. No. 30.354.423
DEMANDANTE


Dr. LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ MEZA
C.C. No. 10.273.685
T.P. No. 88.422 del C.S. de la J.
APODERADO DE LA DEMANDANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:


LAURA JULIANA PALACIO RAMIREZ
C.C. No. 1.094.950.981
T.P. 326.125 del C. S. de la J.

APODERADA DE LOS DEMANDADOS JULIO CÉSAR DUQUE ESCOBAR Y
NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P


Dr. GUSTAVO ALBERTO HERBERA AVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Notaría Quinta PEREIRA, 2024-06-28 13:33:39 Documento: ou3vu
Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:

NIETO GARCIA ZORAIDA

Identificado con C.C. 30354423

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



10571-9c1fee47



MYERLADY BENJUELA

X

Firma compareciente

FERNANDO CHICA RIOS

NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PEREIRA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí, HERMAN ANDRES CADAVID GONZALEZ NOTARIO CUARTO (E) DEL CIRCULO DE PEREIRA, compareció:

HERNANDEZ MEZA LUIS FERNANDO

Identificado con C.C. 10273685 y T.P. 88422

quien presentó memoria o documento dirigido a: CONTRATO DE TRANSACCION. Y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. oxqop

Pereira, 2024-07-05 09:54:20

X
El Compareciente

HERMAN ANDRES CADAVID GONZÁLEZ
NOTARIO CUARTO (E) DEL CIRCULO DE PEREIRA
07038 DE 04-07-2024

4919-52455414

